

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 684 · 1874

ESTADO DE SITIO

4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Estado de Sitio

Estado de sitio en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes.

Ley Nº 684

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase en estado de sitio por el término de sesenta dias, las provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Entre Ríos y Corrientes.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para movilizar en toda la República las milicias que crea necesarias para mantener el órden público.

ARTÍCULO 3°. Autorízasele igualmente para hacer todos los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Adolfo Alsína.

Cárlos M. Saravia. Secretario del Senado.

Luis Saenz Peña.

Bernardo Silveyra. Secretario de la Cámara de DD.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1874.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO.

VEREDICTA LEYES

Estado de Sitio. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).